



Expediente:	056070244066
Radicado:	RE-03636-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/09/2024
Hora:	15:23:14
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02720-2024** fechado el 08 de agosto del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con Nit. 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, para uso de Riego, en beneficio del predio denominado **"LOTE D"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27651, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 al 28 de agosto del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 28 de agosto del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06171-2024** fechado el 14 de septiembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía de los señores Juan David Estrada y André Felipe Román Castañeda, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-27651 tiene un área total de 10.04 Ha, cedula catastral No. 6072001000000900312 y pertenece a la vereda Pantanillo. El predio solo cuenta con un cultivo de aguacates (1600 árboles), con una distancia de siembra de 6m*5m, lo que requieren un área de 5.5 Ha.

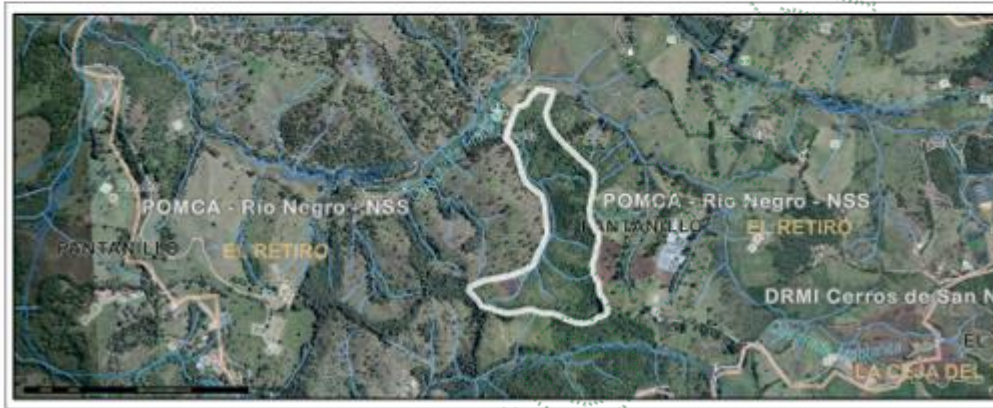
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	PANTANILLO
Subcuenca (NSS2)	Rio Pantanillo
Microcuenca (NSS3)	Q. Flandes, Q. Sector San José
Área analizada	10.04



Predio reconocido como Lote D – identificado con FMI: 017-27651
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2024

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-27651 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de importancia ambiental: 0.15 ha.
- Áreas de restauración ecológica: 1.56 ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 5.01 ha.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 3.33 ha

Cabe resalta que en las áreas de restauración ecológica y en las áreas de importancia ambiental se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.15	1.49
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.56	15.51
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.01	49.85
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	3.33	33.15

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación ambiental – predio FMI: 017-27651

Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.4 Mediante radicado CE-12733-2024 del 05 agosto de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de aguacate. En la visita se informa que se tienen 1600 árboles, con una distancia de siembra de 6m*5m. el manejo y tratamiento de las aguas residuales no domésticas es mediante un sistema de desactivación compuesto por tres (3) pozos (desactivadores con grava, gravilla y carbón activado).

Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.5 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente La Montañita, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 28' 14.055''$, latitud $6^{\circ} 0' 55.37''$.

De la fuente El Refugio se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 1.43 L/s, descontando los caudales otorgados reportados en el Geoportal y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de 1.072L/s.

AFORO VOLUMETRICO



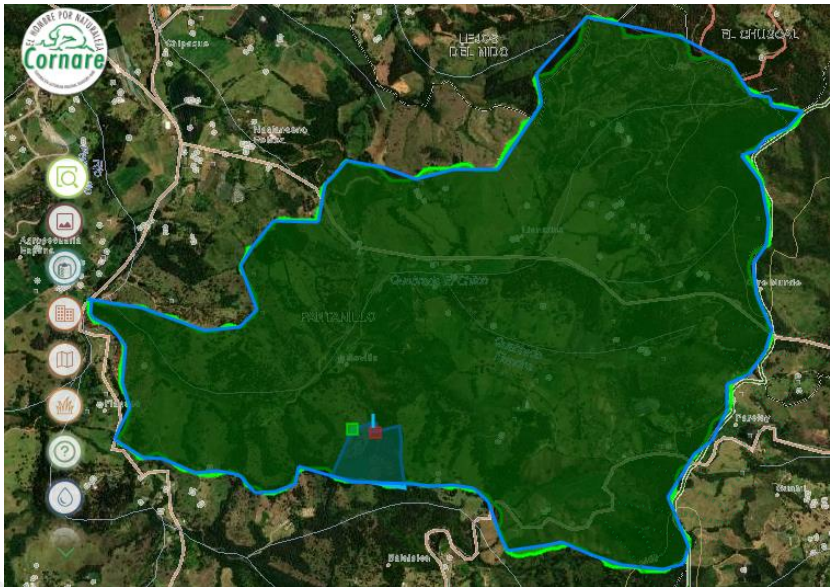
ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP.056070244066							
INTERESADO: Ospina Zuleta e Hijos - Angela Ospina							
MUNICIPIO: El Retiro				VEREDA: Pantanillo			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Montañita							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	28	14,055	6	0	55	
FECHA : 27-08-2024							
HORA: 11:30 am							
LECTURA DE MIRA : INICIO: 11:30 am FINAL: 12: 00pm							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)		
1	8,000		5,880		1,361		
2	8,000		5,820		1,375		
3	8,000		5,780		1,384		
4	8,000		5,520		1,449		
5	8,000		5,580		1,434		
6	8,000		5,430		1,473		
7	8,000		5,650		1,416		
8	8,000		5,590		1,431		
9	8,000		5,300		1,509		
10	8,000		5,330		1,501		
CAUDAL PROMEDIO (L/s):					1,43		
OBSERVACIONES : Caudal promedio: 1.43 l/s							
Caudal total caudal ecológico: 1.072 l/s							

Aforo volumétrico de la fuente hídrica denominada La Montañita

3.6 De la fuente La Montañita localizada en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 28' 14.055''$, latitud $6^{\circ} 0' 55.3''$ solo se abastece la parte interesada.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé. Dando un área aproximada de 398.9 ha.





Área de captación – Fuente hídrica La Montañita

Geoportal interno Cornare -2024

3.7 Bajo el radicado CE-12733-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo mensual de 48,9 m³/mes, equivalente: 0.1860 L/s
- Se estiman unas pérdidas del 35 %
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de micromedidores, metros linéales de tubería a instalar, jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras e implementación de sistema de almacenamiento.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial					
TIPO FUENTE	NO MBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	La Montañita	28/08/2024	Volumétrico	1.4300	1.0725
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El recurso hídrico se capta de la Fuente “La Montañita”, en un sitio con coordenadas longitud 75° 28’ 14.055”, latitud 6° 0’ 55.3”, de donde se bombea el recurso a dos un tanque de almacenamiento de 2000L.					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cercada para evitar el ingreso de animales. Se presentó lluvia de media intensidad 3 días antes de la visita. Época intermedia, con verano las últimas 3 semanas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha)	0.0312				
	Macromedicación	SI _____		NO __X__		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: __X__		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0 L/árbol-día	5.5000	Aguacate # de árboles: 1600	GRAVEDAD	60.00	30	0.02	La Montañita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.02 l/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible **Otorgar** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la sociedad Ospina Zuleta e Hijos S.A.S, a través de su representante legal, la señora Angela

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

María Ospina Zuleta, para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27651, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

4.2 La Fuente “La Montañita” tiene un caudal disponible de 1.07 L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3 El predio identificado con FMI: 017-27651, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental.

- Áreas de importancia ambiental: 0.15 ha.
- Áreas de restauración ecológica: 1.56 ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 5.01 ha.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 3.33 ha

En las áreas de restauración ecológica y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4 Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.6 De la Fuente “La Montañita” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.7 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de micromedidores, metros lineales de tubería a instalar, jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras e implementación de sistema de almacenamiento.

4.8 Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales no domésticas.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.10 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06171-2024** fechado el 14 de septiembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con Nit. 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado **“LOTE D”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27651, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Lote D		FMI: 017-27651		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	28	14.50	6	1	1.20	2270	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente: La Montañita		Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	28	14.05 5	6	0	55.3	2295			
Usos						Caudal (L/s.)					
1		Riego y Silvicultura				0.02000					
		Aguacate									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.02 l/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con Nit. 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.543.376, o quien haga sus veces

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Tramitar el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas-ARnD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.”

Parágrafo: no es permitido realizar bombeo directo de la fuente, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.1886 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 35 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 169	# MICROMEDIDOR INSTALADO / # MICROMEDIDOR PROYECTADOS A INSTALAR *100
Actividad No. 2 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 420,000	# METROS LINEALES INSTALADOS / # METROS LINEALES PROYECTADOS A REPONER *100
Actividad No. 3 # DE TALLERES y/o JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	\$ 900,000	# TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES DESARROLLADAS / # TALLERES Y/O JORNADAS

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			AMBIENTALES PROYECTADAS *100
Actividad N.4. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 940,000	# ACCIONES DE MEJORAMIENTO O ADECUACIONES REALIZADAS EN LA OBRA DE CAPTACION REALIZADAS / # ACCIONES DE MEJORAMIENTO O ADECUACIONES REALIZADAS EN LA OBRA DE CAPTACION PROYECTADAS*100
Actividad No. 5. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 480,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS /# SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS*100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OSPINA ZULETA E HIJOS S.A.S**, con Nit. 900.215.964-3, por medio de su representante legal la señora **ANGELA MARIA OSPINA ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.44066

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04